

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 0040
06 de febrero de 2020

**“POR LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA
LICITACIÓN PRIVADA No. 01 DE 2020”.**

El **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 0020 del 24 de Enero de 2020 emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, se ordenó la apertura de la Licitación Privada No. 01 de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS Y PLACA ENTRE PISO 1 Y 2 PARA LAS AULAS ORIENTE FASE II DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

Que, en la Licitación Privada No. 01 de 2020 participaron los siguientes Proponentes: **LEONEL VALERO ESCALANTE, CLAUDIA ROCÍO MORALES TOLEDO Y RUBIEL ANTONIO GUERRERO ZAMBRANO.**

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 01 de 2020, se observaron los pasos previos y procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación contenido en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 emanados del Consejo Superior de la UFPS.

Que, el día 03 de Febrero de 2020 se verificó por parte del Comité Evaluador respecto de las propuestas presentadas dentro del proceso licitatorio, el cumplimiento de los criterios de habilitación y de calificación requeridos en el Pliego de Condiciones, resultando favorable para la Universidad la presentada por **LEONEL VALERO ESCALANTE**, con un total 100 puntos, Proponente a quien se le adjudicará el Contrato resultante del proceso de Licitación Privada No. 01 de 2020.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de que trata la Licitación Privada No. 01 de 2020 y el correspondiente Pliego de Condiciones **LEONEL VALERO ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.233.289 de Cúcuta (Norte de Santander), por valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.697.470.528) incluido AU**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Proponente Favorecido el presente acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución de las garantías de seriedad constituidas de las propuestas a los oferentes no favorecidos y comunicarles la decisión de adjudicación conforme lo dispone el Estatuto de Contratación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Rector


P: Raquel Katuska Cortés Pérez
Abogada Externa UFPS